

40,000,000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional del tipo de RD\$0.07, color rojo, en papel Litho Offset de 50 libras.

Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarenta y tres milímetros de largo, se imprimirán en cantidades de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana -Rentas Internas"; al centro, el número y debajo de este número la palabra "cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2201, que inviste con los Plenos Poderes necesarios al Dr. José Rafael Molina Ureña, para firmar a nombre del Gobierno Dominicano, el Convenio Internacional del Café de 1968
(G. O. Nº 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2201

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor José Rafael Molina Ureña, Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, queda investido de los Plenos Poderes necesarios para firmar, a nombre y en representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Internacional del Café de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintin días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2202, que inviste de los Plenos Poderes necesarios al Dr. Fernando Amiama Tió, para firmar a nombre del Gobierno Dominicano, el Convenio Cultural entre la Rep. de Nicaragua y la Rep. Dominicana (G. O. Nº 9089, del 10 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2202

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes necesarios para firmar, a nombre y en representación del Gobierno Dominicano, el Convenio Cultural, entre la República de Nicaragua y la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER